



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 26 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 021-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Directora Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, el 10 de noviembre de 2020, mediante Memorando N° 130-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de derivarlo a la Secretaría Técnica para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades recomendado por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 17 de noviembre de 2020;

Que, el 01 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 141-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe N° 00121-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 03 de diciembre de 2020;

Que, el 11 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Memorando N° 00151-2020-MIDAGRI-PSI, solicita al Jefe de la Unidad de Administración adoptar las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de cumplir con lo señalado por el órgano de Control, dentro del plazo establecido;

Que, corresponde precisar que en el presente informe se evaluará el Argumento de Hecho N° 02, 03 y parte del hecho N° 05, del Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE- Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad – Contratación de Servicios de Persona Natural impedida de contratar con el Estado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

Que, respecto al vínculo laboral de los servidores involucrados, corresponde precisar lo siguiente:

SERVIDOR	VÍNCULO LABORAL
Rafael Antonio Hoyos Gonzales	Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 019-2016-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Especialista en Contrataciones, por el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.
César Nelson Rafael Cusma	Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 066-2015-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, encargado mediante Memorando N° 2399-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 20 de junio de 2016, por el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
Julio Dietrich Siccha Pérez	Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 013-2016-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Especialista de Estudios y Proyectos, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2016 hasta el 14 de setiembre de 2017.
Víctor Javier Caballero Moreno	Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 026-2016-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Especialista de Estudios y Proyectos, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.
César Augusto Rizábal Flores	Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 021-2016-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Especialista en Logística encargado mediante Memorando N° 1370-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 21 de julio de 2016, por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
Rafael Hernán Ortiz Castilla	Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 057-2015-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2015 hasta el 02 de enero de 2017.

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 021-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, recomendando la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a lo advertido en los Hechos N° 02, 03 y 05, del Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE referido a los señores Rafael Antonio Hoyos Gonzales, César Nelson Rafael Cusma, Julio Dietrich Siccha Pérez, Víctor Javier Caballero Moreno, César Augusto Rizábal Flores y Rafael Hernán Ortiz Castilla;

Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Que, en principio, cabe indicar que el hecho N° 02 del Informe de Control Específico corresponde a que "El Órgano encargado de las contrataciones, para la contratación del servicio, a través del procedimiento de selección de consultores individuales N° 010-2016-MINAGRI-PSI, requirió cotizaciones a personas naturales que no cumplieran con el perfil establecido en los términos de referencia, lo que ocasionó que se favorezca al ganador de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

la buena pro, restringiendo la participación de una pluralidad de proveedores, así como, afectando la transparencia, legalidad y el correcto ejercicio del servicio público que debe regir en la Contratación Pública”; encontrándose comprendido el señor Hoyos en relación a los correos emitidos e Informe N° 011-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-LOH, conforme se expone a continuación:

Servidor	Hecho imputado en el Informe de Auditoría	Fecha del hecho	Función incumplida de acuerdo al informe de auditoría
<p>Rafael Antonio Hoyos Gonzales</p>	<p>En su condición de Especialista en Contrataciones, por no haber ejecutado la contratación del servicio de selección de consultores Individuales N° 010-2016-MINAGRI-PSI, de acuerdo a la normativa vigente, al haber solicitado cotizaciones, a efectos de realizar el estudio de indagación de mercado, a través de su correo institucional el día 02 de setiembre de 2016, a proveedores que no cumplían con el objeto de requerimiento, esto es, abogado y electricista.</p> <p>Asimismo, por haber elaborado y suscrito el Informe de Indagación de Mercado N° 011-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOH, del 16 de setiembre de 2016, para el servicio de consultoría en prevención de conflictos y gestión social sostenible del proyecto: “Afinzamiento hídrico de la cuenca del Río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola regiones Moquegua-Arequipa”, señalando que cursó invitaciones a proveedores que se dedicaban al objeto de la materia de contratación.</p> <p>Así como por haber visado el Formato N° 02 “RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)”, de 16 de setiembre de 2016, donde se informa que “SI”, se realizó la indagación para actualizar el valor estimado y que existía pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, cuando solamente un proveedor cumplía con el requerimiento; y no obstante, conocer ello, procedió a otorgar la buena pro, en su calidad de Miembro del Comité de Selección, al señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, quien era el único proveedor que cumplía con los requisitos, suscribiéndose el Contrato N° 034-2016-MINAGRI-PSI, el 06 de octubre de 2016.</p>	<p>02/09/2016 (Remitió correos electrónicos solicitando cotizaciones, a efectos de realizar el estudio de indagación de mercado, a proveedores que no cumplían con el objeto de requerimiento, esto es, abogado y electricista.)</p> <p>16 /09/2016 (Por haber emitido el Informe N° 011-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-LOH, y haber visado el Formato N° 02).</p>	<p>Funciones señaladas en el apartado “Características del Puesto y/o Cargo”, adjunto a su contrato administrativo de servicios N° 019-2016-CAS-MINAGRI-PSI, que establece: “Ejecutar y validar las actividades de contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente”.</p> <p>Numeral 1.1 de artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principio de legalidad.</p> <p>Literales b), c) y f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de igualdad de trato.</p> <p>Transparencia, eficacia y eficiencia, así como el artículo 18 sobre la determinación del valor estimado de la contratación del servicio.</p> <p>Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la determinación del valor estimado.</p> <p>Numerales 6.1, 6.5 y 7.4 de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, “Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de</p>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

			Actuaciones Preparatorias”.
--	--	--	-----------------------------

Que, el Hecho N° 03 del Informe de Control Especifico corresponde a que “la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, otorgó su conformidad a entregables que no cumplían con los términos de referencia, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 000.00”; encontrándose comprendidos los señores Rafael, Siccha y Caballero, en relación al Informe N° 32-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, Informe N° 33-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, Informe N° 34-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, del Informe N° 182-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP e del Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, conforme se expone a continuación:

Servidor	Hecho imputado en el Informe de Auditoría	Fecha del hecho	Función incumplida de acuerdo al informe de auditoría
César Nelson Rafael Cusma	En su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos dio su conformidad a través de los Informes N° 32, 33 y 34-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, correspondiente al primer, segundo y tercer entregable del consultor, a través de los Informes N° 350, 623 y 651-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, recibidos el 08 de noviembre, 15 y 19 de diciembre de 2016 por la Dirección de Infraestructura de Riego, sin haber supervisado y evaluado, adecuadamente el cumplimiento de la revisión de su especialista, en que dichos entregables cumplieran con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, dado que el primer entregable, careció de un Plan de Trabajo, y el informe del estado situacional del proyecto fue incompleto, así como que el segundo entregable no contó con un cuadro resumen, y además no se evidencia en el segundo y en el tercer entregable que el consultor haya cumplido con realizar las acciones establecidas en el numeral 6 Descripción del servicio de los Términos de Referencia; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 36 000.00 como responsable solidario.	<p>08/11/2016 (a través del Informe N° 32-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, dio conformidad al primer entregable presentado por el Eduardo Herrera Begazo)</p> <p>15/12/2016 (a través del Informe N° 33-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, dio conformidad al segundo entregable presentado por el Eduardo Herrera Begazo)</p> <p>19/12/2016 (a través del Informe N° 34-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, dio conformidad al</p>	<p>Funciones encargadas de Jefe de Estudios y Proyectos, con memorando N° 2399-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de 20 de junio de 2016, en adición a sus funciones como especialista en Formulación de Evaluación y proyectos, y que es concordante con la Cláusula Sexta del sexta renovación al Contrato Administrativo de Servicio N° 066-2015-CAS-MINAGRI-PSI, que establece que “EL CONTRATADO se compromete a realizar otras actividades (...) que le asigne LA ENTIDAD (...)”.</p> <p>Artículo 10° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la</p>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

		tercer entregable presentado por el Eduardo Herrera Begazo	<p>supervisión de todo el proceso de contratación.</p> <p>Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Clausula séptima del Contrato N° 034-2016-MINAGRI-PSI, Selección de Consultores Individuales.</p> <p>Artículo 10° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la supervisión de todo el proceso de contratación.</p> <p>Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Clausula séptima del Contrato N° 034-2016-MINAGRI-PSI, Selección de Consultores Individuales.</p>
Julio Dietrich Siccha Pérez	<p>En su condición de Especialista de Estudios y Proyectos, por haber dado su conformidad al segundo y tercer entregable, a través de los Informes N° 171 y 182-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, el 14 y 19 de diciembre de 2016 a la Oficina de Estudios y Proyectos, sin haber verificado adecuadamente que dichos entregables cumplieran con las condiciones establecidos en los Términos de Referencia, dado que el segundo entregable con contó con un cuadro resumen, y además no se evidencia en los precitados entregables, que el consultor haya cumplido con realizar las acciones establecidas en el numeral 6 Descripción del servicio de los Términos de Referencia; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 24 120.00, como responsable solidario.</p>	<p>14/12/2016 (a través del Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, dio conformidad al segundo entregable presentado por el Eduardo Herrera Begazo)</p> <p>19/12/2016 (a través del Informe N° 182-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, dio conformidad al tercer entregable presentado por el Eduardo Herrera Begazo)</p>	<p>Funciones señaladas en el apartado: "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO", que establece lo siguiente: "Otras funciones que el jefe le asigne", adjunto a su Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016-CAS-MINAGRI-PSI, que es concordante con la Cláusula Sexta de su primera renovación del precitado contrato, que establece: "EL CONTRATADO se compromete a realizar otras actividades (...) que le asigne LA ENTIDAD (...)".</p>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

<p>Víctor Javier Caballero Moreno</p>	<p>En su condición de Especialista en Estudios y Proyectos, por haber dado su conformidad y recomendado su trámite para el primer entregable, a través del Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, el 07 de noviembre de 2016 a la Oficina de Estudios y Proyectos, sin haber verificado adecuadamente que dicho entregable cumpliera con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; toda vez que careció de un Plan de Trabajo, y el informe del estado situacional del proyecto fue incompleto, situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 11 880,00 como responsable solidario.</p>	<p>07/11/2016 (a través del Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, dio conformidad al primer entregable presentado por el Eduardo Herrera Begazo)</p>	<p>Funciones señaladas en el apartado: "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO", que establece lo siguiente: "Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto", adjunto a su Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2016-CAS-MINAGRI-PSI, que es concordante con la Cláusula Sexta, Obligaciones Generales del Contratado, que entre otras obligaciones, el literal q) señala "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual".</p>
--	--	--	---

Que, el literal a) del numeral 5.1 del Hecho N° 05 del Informe de Control Específico corresponde a *"la Contratación de una persona natural que se encontraba impedido para contratar con el estado por ser pariente en segundo grado de afinidad del Presidente de la República y que presentó declaración jurada con información inexacta"*; encontrándose comprendidos los señores Ortiz y Rizábal, en relación a la Orden de Servicio N° 2016-02839, conforme se expone a continuación:

Servidor	Hecho imputado en el Informe de Auditoría	Fecha del hecho	Función incumplida de acuerdo al informe de auditoría
<p>César Augusto Rizábal Flores</p>	<p>En su condición de Especialista en Logística, por no haber exigido la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, conforme a la normativa interna de la entidad, para la emisión de la Orden de servicio N° 2016-02839, a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo,</p>	<p>19/12/2016 (a través de la emisión de la Orden de Servicio N° 2016-02839 a favor de Eduardo Herrera Begazo)</p>	<p>Funciones encargadas de especialista en Logística, con memorando N° 1370-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de 21 de julio de 2016, las cuales tiene entre otras funciones, las siguientes: "Supervisar los actos preparatorios de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras" y</p>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

			“Supervisar las actividades para la firma de contrato, (...)”, concordante con lo establecido en el apartado CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO”, adjunto a su Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2016-CAS-MINAGRI-PSI, del 18 de julio de 2016, que establece entre otras, la siguiente: “Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto”.
Rafael Hernán Ortiz Castilla	En su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por no haber velado y controlado el cumplimiento de la normativa y procedimiento administrativo a su cargo, relacionado a que el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, contratado mediante Orden de Servicio N° 2016-02839-MINAGRI-PSI, del 19 de diciembre de 2016, presente la declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado, conforme a la normativa interna de la Entidad.	19/12/2016 (a través de la emisión de la Orden de Servicio N° 2016-02839 a favor de Eduardo Herrera Begazo)	Funciones específicas señaladas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG, de 29 de diciembre de 2006, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que establece en su artículo 14, lo siguiente: a) Proponer y velar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo.

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.

(...)”.

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

“Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

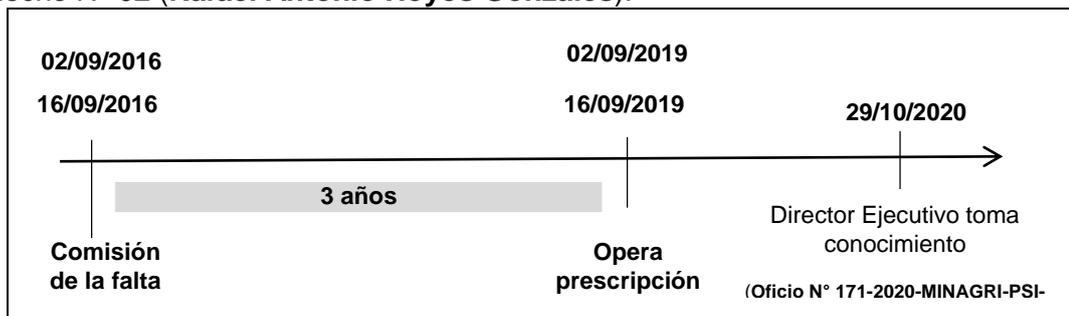
10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)”

Que, en ese sentido, en los siguientes cuadros se grafica el transcurso del plazo de prescripción para cada caso:

Hecho N° 02 (Rafael Antonio Hoyos Gonzáles):

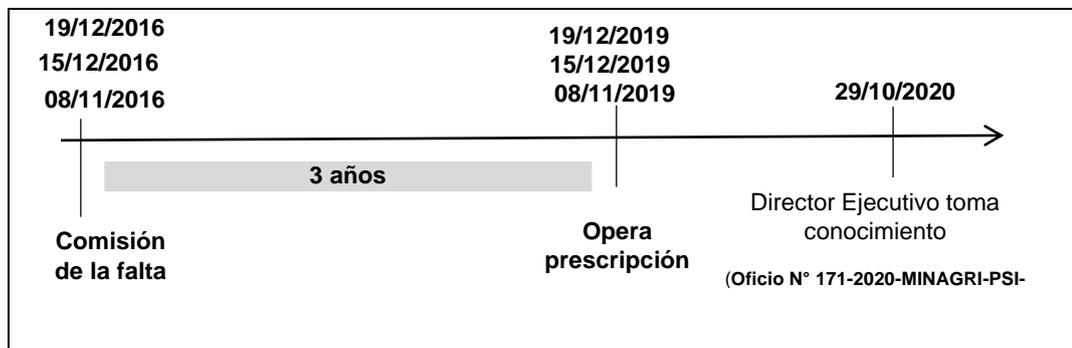




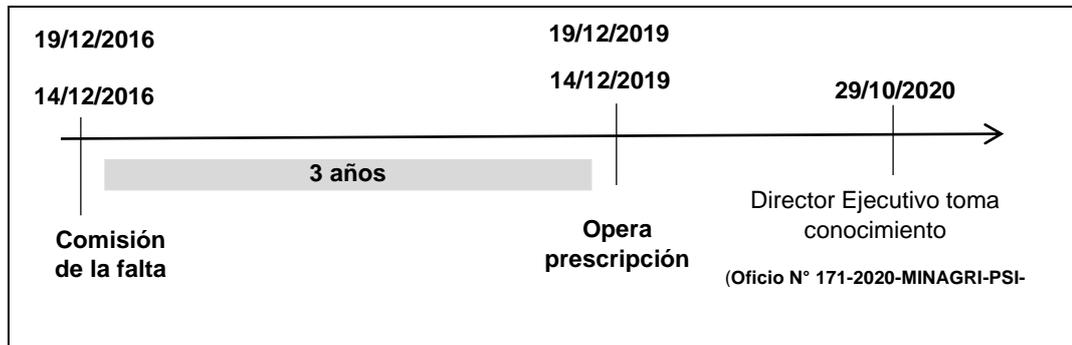
Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

Que, en atención a lo expuesto, se observa que las faltas en la que habría incurrido el señor Rafael Antonio Hoyos Gonzales respecto a lo evidenciado en el Hecho N° 02 (relacionado a los correos emitidos e Informe N° 011-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-LOH), ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil.

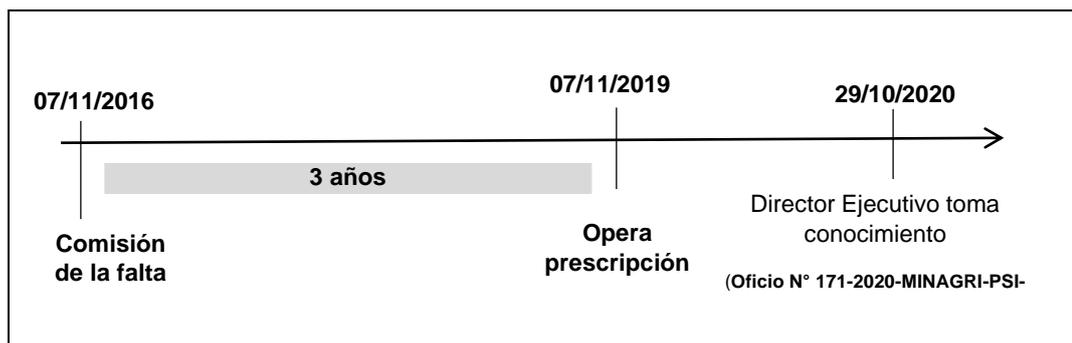
Hecho N° 03 (**César Nelson Rafael Cusma**):



Hecho N° 03 (**Julio Dietrich Siccha Pérez**):



Hecho N° 03 (**Víctor Javier Caballero Moreno**):

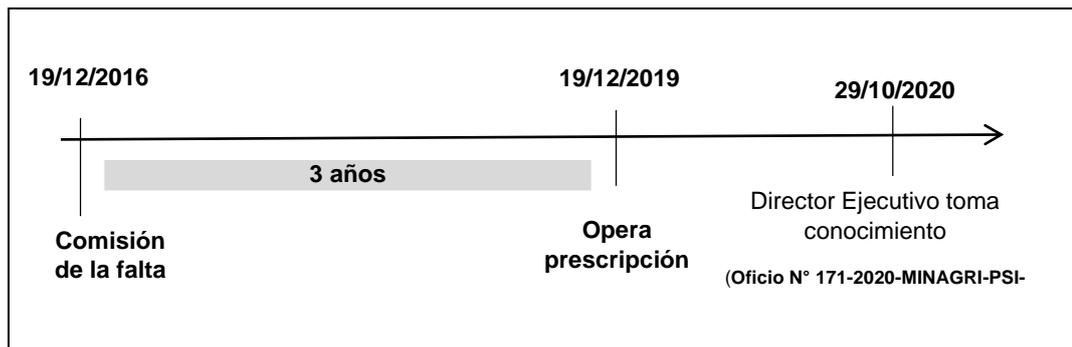




Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

Que, en atención a lo expuesto, se observa que las faltas en la que habrían incurrido los señores César Nelson Rafael Cusma, Julio Dietrich Siccha Pérez y Víctor Javier Caballero Moreno, respecto a lo evidenciado en los Hechos N° 03 (relacionado al Informe N° 32-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, Informe N° 33-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, Informe N° 34-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, del Informe N° 182-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP e del Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM), ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil.

Hecho N° 05 (**César Augusto Rizábal Flores y Rafael Hernán Ortiz Castilla**):



Que, en atención a lo expuesto, se observa que las faltas en la que habrían incurrido los señores César Augusto Rizábal Flores y Rafael Hernán Ortiz Castilla, respecto a lo evidenciado en los Hechos N° 05 (relacionado a la Orden de Servicio N° 2016-02839), ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil.

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, **el 29 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva ha tomado conocimiento de los hechos** mediante el Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, comprendidos en el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE; es decir, el PSI toma conocimiento más de tres (3) años después de sucedidos los hechos, cuando los mismos ya se encontraban prescritos, **siendo que los hechos materia de imputación y las fechas de prescripciones, son las siguientes:**

Item	Servidor involucrado	Fecha de la prescripción	Hecho materia de imputación
Hecho N° 02	Rafael Antonio Hoyos Gonzales	02/09/2019	Emitir correo electrónico de fecha 02 de setiembre de 2016.
		16/09/2019	Emitir Informe N° 011-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-LOH, del 16 de setiembre de 2019.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

Hecho N° 03	César Nelson Rafael Cusma	08/11/2019	Emitir Informe N° 32-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, del 08 de noviembre de 2016
		15/12/2019	Emitir Informe N° 33-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, del 15 de diciembre de 2016
		19/12/2019	Emitir Informe N° 34-2016-MINAGRI-PSI-DIR-FEHB, del 19 de diciembre de 2016
	Julio Dietrich Siccha Pérez	14/12/2019	Emitir Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, del 14 de diciembre de 2016
		19/12/2019	Emitir Informe N° 182-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, del 19 de diciembre de 2016
Víctor Javier Caballero Moreno	07/11/2019	Emitir Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, el 07 de noviembre de 2016	
Hecho N° 05	César Augusto Rizábal Flores y Rafael Hernán Ortiz Castilla	19/12/2019	Emitir Orden de Servicio N° 2016-02839-MINAGRI-PSI, del 19 de diciembre de 2016

Que, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, tal como lo establece el tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva de N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde determinar si hubo responsabilidad de algún servidor por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la prescripción de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con respecto a lo advertido en los Hechos N° 02, 03 y 05 del



Resolución Directoral N° 00023-2021-MIDAGRI-PSI

Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE (Hechos materia de imputación detallados en el Décimo Octavo Considerando), referido a los señores Rafael Antonio Hoyos Gonzales, César Nelson Rafael Cusma, Julio Dietrich Siccha Pérez, Víctor Javier Caballero Moreno, César Augusto Rizábal Flores y Rafael Hernán Ortiz Castilla,

Artículo Segundo. -Notificar la presente resolución a los señores Rafael Antonio Hoyos Gonzales, César Nelson Rafael Cusma, Julio Dietrich Siccha Pérez, Víctor Javier Caballero Moreno, César Augusto Rizábal Flores y Rafael Hernán Ortiz Castilla, a la Unidad de Administración y al Órgano de Control Institucional del PSI.

Artículo Tercero. - Remitir los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, como consecuencia de la prescripción declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese

«GBARTRA»

GINO GARLIK BARTRA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES